

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2023 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Estudio Informático de la “Duplicación de la carretera M-300. Tramo: Arganda del Rey”, que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, así como el Estudio de Impacto Ambiental relativo al mismo, promovido por esta Consejería.*

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en fecha 24 de mayo de 2006, se dictó Resolución del siguiente tenor:

«Por la Dirección General de Carreteras de esta Consejería de Transportes e Infraestructuras se tramita el expediente relativo al Estudio Informativo de la “Duplicación de la carretera M-300. Tramo: Arganda del Rey”, que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, así como el Estudio de Impacto Ambiental relativo al mismo.

El objeto del presente Estudio Informativo es el de seleccionar una alternativa dentro de las posibles para la duplicación de la carretera M-300, en el tramo comprendido entre la glorieta próxima a la A-3 y la glorieta de la M-300, en la zona Norte de Arganda del Rey.

El estudio contempla tres alternativas, con inicios partiendo de la glorieta existente y finales iguales.

La solución adoptada corresponde a la alternativa “3”, que consta de dos tramos de 1.270 metros y 3.395 metros, entre los que se proyecta una glorieta de acceso a la depuradora de La Poveda, de radio interior de 30 metros y dos carriles de 4 metros de anchura.

El alcance geográfico se inscribe en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid.

La Dirección General de Carreteras, en Resolución de fecha 27 de marzo de 2006, aprobó técnicamente el Estudio Informativo de referencia, solicitando la incoación del oportuno expediente de información pública.

El Estudio Informativo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, se ha realizado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se hace constar que se trata de una obra completa, susceptible de ser entregada al uso público, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo, y a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, así como en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica

HA RESUELTO

Primero

Someter al trámite de información pública por plazo de un mes el Estudio Informativo de la “Duplicación de la carretera M-300. Tramo: Arganda del Rey”, que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, así como el Estudio de Impacto Ambiental relativo al mismo, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los periódicos de mayor circulación de la región y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, a los efectos previstos en la legislación de carreteras, medio ambiente y vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Solicitar informe a los Ayuntamientos de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, así como a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid y a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, otorgándose para su emisión el plazo de un mes.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con la normativa vigente, el referido expediente podrá ser examinado durante el plazo indicado en la Unidad de Información y Proyectos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, sito en la calle Maudes, número 17, en horas hábiles, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado trámite de información pública, cuantas personas se consideren afectadas por dicha Resolución podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido a la excelentísima señora Consejera de Transportes e Infraestructuras.

Madrid, a 26 de mayo de 2006.—La Secretaria General Técnica, PDF (Resolución de 16 de febrero de 2004), la Jefa del Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Marta Bravo Hildebrandt.

(03/14.124/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

2024 *ORDEN 1087/2006, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea el Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid.*

A pesar de los importantes esfuerzos que se realizan en todos los niveles del Sistema Sanitario y por todos los profesionales sanitarios para asegurar una asistencia de elevada calidad, uno de los riesgos a los que están sometidos los pacientes que ingresan en un hospital es padecer una infección nosocomial.

Son diversos los factores que intervienen en el origen de las infecciones nosocomiales, pero, en líneas generales y en gran medida, están directamente relacionados con los progresos de la medicina, con una mayor frecuencia de atención a pacientes inmunosuprimidos, con una mayor frecuencia de manipulación y realización de procedimientos agresivos, con un elevado consumo de antimicrobianos potentes de amplio espectro y con el aumento de bacterias multiresistentes.

La magnitud del problema, cuya importancia se ha puesto de manifiesto en las últimas décadas, debe valorarse no solo en términos de morbilidad y mortalidad, sino como indicador de falta de calidad de la asistencia sanitaria, dada la trascendencia sanitaria, social, humana, económica y legal del mismo.

Esta situación exige la implantación de sistemas de vigilancia homogéneos, aplicables a todos los hospitales de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su titularidad, que permitan la obtención de información oportuna y de calidad, que sirva para adoptar las medidas de prevención y control adecuadas para evitar la infección nosocomial y mantener y mejorar de forma continuada la calidad técnica y la seguridad en todos los actos asistenciales.

El Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid se configura como un instrumento en el marco del Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 9/1997, de 15 de enero, que desarrolla el Decreto de 19 de diciembre de 1006 (LCM 1997/3), en lo que se refiere a las enfermedades de declaración obligatoria, a las situaciones epidémicas y brotes, y al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) e Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, la presente norma es fruto de las recomendaciones en materia de calidad asistencial emanadas del Observatorio de Riesgos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 134/2004, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, como órgano consultivo y de asesoramiento del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, entre cuyas funciones destaca la propuesta

de medidas para la prevención y reducción de situaciones de riesgo sanitario.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con la Disposición Final Primera del citado Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente disposición tiene por objeto la creación del Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid, como instrumento a través del cual se organiza y coordina la vigilancia y control de la infección hospitalaria en la Comunidad de Madrid.

Lo regulado en la presente disposición será de aplicación a todos los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Finalidad

El Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad la vigilancia y control de la infección nosocomial, garantizando la homogenización de la información, la coordinación y el intercambio de la misma, promoviendo las medidas de prevención y las líneas de actuación necesarias para la adecuada protección de las personas hospitalizadas.

Artículo 3

Definición

A los efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se considera infección nosocomial aquella condición, localizada o sistémica, que resulta de la creación adversa a la presencia de agentes infecciones o de sus toxinas y que no estaba presente, ni en fase de incubación, en el momento de admisión en el hospital.

Artículo 4

Adscripción y estructura. Registro de Infecciones Hospitalarias

El Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid estará adscrito al Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Infecciones Hospitalarias es el instrumento coordinador del Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid y estará gestionado por el Servicio de Epidemiología del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, en el marco de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Organización del sistema

Las actividades de vigilancia epidemiológica y control de las infecciones hospitalarias dependerán de los Servicios de Medicina Preventiva.

En aquellos Centros Hospitalarios que no cuenten con Servicios de Medicina Preventiva, el Director determinará la unidad responsable de realizar las actividades de vigilancia epidemiológica y control de las infecciones hospitalarias. Estas unidades deberán contar, en todo caso, con personal cualificado para el desarrollo de las mismas.

Artículo 6

Funciones

Son funciones del Servicio de Medicina Preventiva, en relación a la vigilancia y control de las infecciones hospitalarias:

1. Recoger la información individualizada de los casos nuevos de infección nosocomial en las Áreas de interés específico de la Comunidad de Madrid.

2. Realizar el análisis epidemiológico de los datos a efectos de identificar sus causas, factores de riesgo, la tendencia, sus cambios, gérmenes prevalentes y la existencia de brotes nosocomiales.

3. Elaborar protocolos específicos de control, seguimiento y prevención de la infección hospitalaria, y adaptar los protocolos generales de vigilancia y control de las infecciones nosocomiales a las características de su centro hospitalario.

4. Notificar a la Dirección y a la Comisión de Infecciones, Profilaxis y Política Antibiótica la información resultante del análisis epidemiológico de los datos, así como proponer medidas para su control.

5. Estudiar y controlar los brotes epidémicos nosocomiales. Los resultados del estudio y la propuesta de medidas de control serán comunicados a la Dirección y a la Comisión de Infecciones, Profilaxis y Política Antibiótica del Hospital.

6. Notificar al Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid el resultado de la investigación epidemiológica y las medidas de control establecidas en los brotes nosocomiales y las infecciones nosocomiales:

- Los casos nuevos de infecciones nosocomiales aparecidos en el trimestre en curso, con información epidemiológica básica.
- Los "exitus letalis" en los que se recoja como causa fundamental la infección hospitalaria, con información epidemiológica básica.

Artículo 7

Notificación

Los Servicios de Medicina Preventiva de los Hospitales de la Comunidad de Madrid, tanto del sector público como privado, están obligados a notificar. En aquellos centros hospitalarios que no cuenten con Servicios de Medicina Preventiva, el Director del Centro será el responsable de la notificación.

Se notificará trimestralmente al Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid las infecciones nosocomiales. Además, se notificará la sospecha de brote nosocomial y se enviará, una vez finalizada la investigación del brote, el informe con los resultados de la investigación epidemiológica y con las medidas de control establecidas.

Artículo 8

Protocolos

El Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid determinará las áreas de interés específicas y elaborará los Protocolos Generales del Sistema de Prevención y Vigilancia en materia de Infecciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid. Para la realización de los protocolos, así como para definir las áreas prioritarias de vigilancia, el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid contará, a propuesta del Servicio Madrileño de la Salud, con profesionales sanitarios con experiencia en la vigilancia y control de las infecciones nosocomiales.

Artículo 9

Confidencialidad y protección de datos

La Dirección General de Salud Pública y Alimentación velará por el estricto cumplimiento de la normativa sobre confidencialidad de los datos obrantes en el fichero "Registro Regional de Infecciones Hospitalarias", según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Régimen sancionador

El incumplimiento de lo establecido en esta Orden constituirá infracción de carácter sanitario y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en

los artículos 32 al 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación de desarrollo

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación a dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 25 de mayo de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/14.315/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

2025 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, de la Gerente del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, por la que se nombran Secretarios de Colegio Arbitral de la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 11.1.a) del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo dispone que, en caso necesario, el Secretario del Colegio Arbitral de Consumo será designado entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, previamente nombrado al efecto por la Administración de la que dependa la Junta Arbitral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 246/2001, de 18 de octubre, por el que se crea el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, corresponde a dicho Instituto la tutela de la Junta Arbitral Regional de Consumo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de dicho Decreto, resultando preciso habilitar personal dependiente de la Junta Arbitral para el desarrollo de las funciones de Secretaría de los Colegios Arbitrales,

HE RESUELTO

Primero

Nombrar Secretario de Colegio Arbitral de la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid a las personas que a continuación se relacionan, empleados públicos de la Consejería de Sanidad y Consumo:

- Doña Josefa Checa Aroco.
- Doña María Salobar Jiménez Torralbo.

Madrid, a 23 de mayo de 2006.—La Gerente del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, Carmen Martínez de Sola y Coello de Portugal.

(03/14.425/06)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

2026 *ORDEN 1018/2006, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos a Subvenciones a Fundaciones y Asociaciones cuya acción fundamental sea la tutela de personas incapacitadas judicialmente y se aprueba la convocatoria para el año 2006.*

La Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, establece como principios ins-

piradores, la promoción de la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada y su mayor integración y normalización en la sociedad.

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos se crea con una clara vocación de complementariedad respecto de las actuaciones que corresponden, entre otros, a las Instituciones sin fines de lucro que dediquen su actividad principal a la protección y tutela de personas incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación.

Por ello, la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, con el fin de promover y fomentar acciones que se consideren de interés para el colectivo de personas incapacitadas, cree necesario establecer una línea de subvenciones dirigidas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, cuya actividad principal consista en la tutela de incapaces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones han de aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras, cuyo contenido ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 17.3 de las citadas Leyes, respectivamente.

Por otra parte, a fin de iniciar el procedimiento de concesión para el año 2006 de las subvenciones a que se refieren las bases reguladoras contenidas en la presente Orden, se promulga también la correspondiente convocatoria.

Por todo ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6.4 de esta última

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto de esta Orden

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer y aprobar las bases reguladoras a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro por la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid, así como promulgar la convocatoria correspondiente al año 2006.

TÍTULO PRIMERO

Bases reguladoras

Artículo 2

Objeto y finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones que conceda la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos tendrán por objeto la promoción y desarrollo de los programas y actividades, relacionados o circunscritos a la acción tutelar a favor de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación, que se lleven a cabo por instituciones sin fines de lucro, radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. La finalidad de estas subvenciones es la de colaborar con las instituciones a que se refiere el punto 1 de este artículo en la satisfacción de los gastos corrientes que les origine su actividad ordinaria o los programas y acciones de cualquier tipo que lleven a cabo relativas a la protección y tutela de personas adultas incapaces o presuntos incapaces.

Artículo 3

Acciones subvencionables

1. Podrán subvencionarse los gastos corrientes originados por el desarrollo de las siguientes actividades y programas:

- a) Los gastos de personal y otros gastos necesarios para el normal funcionamiento y el desarrollo de la actividad ordinaria de las instituciones.